



San Borja, 19 de Octubre del 2022

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 000156-2022-SG/MC

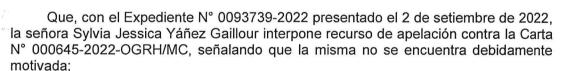
Lima.

VISTOS; el Expediente N° 0093739-2022 presentado por la señora Sylvia Jessica Yáñez Gaillour; los Memorandos № 002122-2022-OGRH/MC y N° 002141-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 001237-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0065944-2021 presentado el 22 de julio de 2021, la señora Sylvia Jessica Yáñez Gaillour solicita la aplicación y restablecimiento de los derechos otorgados por el Decreto Supremo Nº 001-81-ED, Decreto Supremo Nº 162-85-EF, Decreto Supremo N° 285-86-EF y Decreto Supremo N° 040-86-EF; asimismo, el pago de la diferencia remunerativa que considera existió entre los docentes universitarios de la universidad pública (Profesor Principal de Tiempo Completo - PPTC) y su remuneración desde el 1 de mayo de 1992 hasta la actualidad, de manera continua y permanente más intereses;

Que, a través de la Carta N° 000645-2022-OGRH/MC de fecha 8 de agosto de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la señora Sylvia Jessica Yáñez Gaillour, entre otros, que ya ha solicitado en su oportunidad la aplicación de los mismos dispositivos legales y el pago de la diferencia remunerativa existente entre sus haberes totales percibidos y los correspondientes a docentes universitarios. lo cual recibió respuesta mediante el Informe N° 000257-2020-OGRH-JÑS/MC, notificado con la Carta N° 000644-2020-OGRH/MC, por lo que dicho despacho se ratifica en todos sus extremos en cuanto corresponda;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Lev N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnable;





Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG señala que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto:

Que, conforme a la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorando Nº 002141-2022-OGRH/MC, se advierte que la Carta N° 000645-2022-OGRH/MC, la cual es objeto de apelación, fue notificada el 9 de agosto de 2022, por lo que la administrada contaba con un plazo perentorio de quince (15) días para interponer el recurso administrativo, el cual venció el 1 de setiembre de 2022;por lo que, se concluye que el recurso administrativo interpuesto por la administrada sobrepasa el plazo legalmente establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 de la LPAG;

Que, por tanto, se deduce que la señora Sylvia Jessica Yáñez Gaillour ha interpuesto extemporáneamente un recurso de apelación contra la Carta N° 000645-2022-OGRH/MC (Expediente N° 0093739-2022 recibido el 2 de setiembre de 2022), sobre la cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ha quedado firme; en consecuencia, el mencionado recurso administrativo deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General; motivo por el cual, corresponde a la Secretaria General emitir el acto administrativo resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la señora Sylvia Jessica Yáñez Gaillour;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora SYLVIA JESSICA YAÑEZ GAILLOUR contra la Carta N° 000645-2022-OGRH/MC (Expediente N° 0093739-2022); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora SYLVIA JESSICA YAÑEZ GAILLOUR, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO Secretario General

